

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 23536

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2011
por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos
Humanos de Atención Primaria de Mallorca*

Antecedentes

1. La necesidad de elaborar este Plan de Ordenación, delimitado al ámbito de la Gerencia de Atención Primaria, nace de la puesta en funcionamiento, en Mallorca, de las gerencias de hospital y sector derivadas de los sectores sanitarios previstos en el artículo 25 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears (BOIB n.º 62, de 29 de abril), y establecidos en el Plan Director de Ordenación Sanitaria Territorial de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 59/2009, de 18 de septiembre, por el que se modifica la ordenación sanitaria territorial de las Illes Balears (BOIB n.º 141, de 26 de septiembre).

2. Ello conlleva que los diferentes centros y servicios de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca se distribuyan en los actuales cuatro sectores sanitarios (Ponent, Migjorn, Llevant y Tramuntana), a través de las gerencias de hospital y sector de los hospitales de Son Espases, Son Llätzer, de Manacor y Comarcal de Inca, respectivamente.

3. Este entorno hace conveniente que una parte del personal que actualmente presta servicio en las unidades centrales y de apoyo de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca pase a hacerlo en alguna de las cuatro gerencias de hospital y sector antes citadas. Esa incorporación justifica la necesidad de elaborar un plan de ordenación según lo establecido en el artículo 80.2.g) en la Ley 55/2003, y en virtud del artículo 5.f) de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el que se establece que la aprobación de los planes generales de ordenación de recursos humanos corresponden al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, y habiéndose negociado previamente en la Mesa Sectorial de de Sanidad del 19 de octubre, en la sesión de 11 de noviembre de 2011 adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Aprobar el Plan de Recursos Humanos de Atención Primaria de Mallorca.

Segundo. Ordenar la publicación del presente Acuerdo y de su anexo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 11 de noviembre de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

ANEXO

Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de Atención Primaria de Mallorca

1. Definición

1.1. En el ámbito jurídico del personal estatutario, el plan de ordenación de recursos humanos basado en causas objetivas es la herramienta básica de planificación que sirve para especificar los objetivos en materia de personal y los efectivos y la estructura de los recursos humanos que se consideran adecuados para conseguir esos objetivos.

1.2. En este marco, a partir del artículo 13 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, cabe definir que el plan de ordenación de los recursos humanos es el instrumento básico de planificación global de éstos en el ámbito de un servicio de salud o en cualquier otro que el plan establezca.

1.3. Para lograr los objetivos previstos en un plan de ordenación, su contenido debe articularse por medio de las medidas necesarias para conseguir una estructura de recursos humanos adecuada, especialmente en los aspectos de la cuantificación de los recursos, de la programación del acceso, de la movilidad geográfica y funcional y de la promoción y la reclasificación profesional.

2. Ámbito

2.1. Objetivo: basándose en lo anterior se puede establecer un plan de ordenación de recursos humanos dirigido a un ámbito concreto -en este caso, la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca- y con el objeto de establecer los criterios para distribuir el personal de la Gerencia en los sectores sanitarios y en los centros afectados.

2.2. Subjetivo: este Plan afecta a todo el personal de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca.

2.3. Temporal: este Plan tendrá efecto mientras dure el proceso de extinción de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca.

3. Fundamentos legales

3.1. Con carácter general, el artículo 12 de la Ley 55/2003 establece que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud debe estar orientada al dimensionamiento, la distribución, la estabilidad, el desarrollo, la formación y la capacitación adecuados con la finalidad de mejorar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios.

3.2. En el ámbito de cada servicio de salud, habiéndose negociado previamente con las mesas correspondientes, deben adoptarse las medidas necesarias para conseguir una planificación eficiente de las necesidades de personal y de las situaciones administrativas derivadas de la reasignación de efectivos, y para programar periódicamente las convocatorias de selección, de promoción interna y de movilidad.

3.3. Como ya se ha dicho en el punto 1.1, según el artículo 13 de la Ley 55/2003 los planes de ordenación de recursos humanos son el instrumento básico de planificación global de éstos en un servicio de salud. Deben especificar los objetivos en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideran adecuados para cumplir esos objetivos. Asimismo, pueden establecer las medidas necesarias para conseguir esa estructura, especialmente en cuanto a la cuantificación de los recursos, a la programación del acceso, a la movilidad geográfica y funcional y a la promoción y la reclasificación profesional.

3.4. No obstante, como se ha indicado en el punto 1.2, el artículo 13 de la Ley 55/2003 permite que el plan de ordenación de recursos humanos se circunscriba al ámbito que el plan precise, que en este caso se ha definido en el punto 2.

3.5. En el artículo 64 y en los siguientes de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, se configura el Servicio de Salud de las Illes Balears como un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al cual se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

3.6. El artículo 69.2.b) de la Ley 5/2003 establece como órgano superior de dirección y gestión el director general. Por otro lado, el artículo 3.e) del Decreto 29/2002, de 22 de febrero, de estructura orgánica del Servicio de Salud, establece entre las funciones del director general ejercer la dirección superior del personal del organismo. Por tanto, corresponde al director general del Servicio de Salud proponer este plan y negociarlo en la mesa sectorial de este organismo autónomo.

3.7. Por resolución de la Consejera de Interior de 31 de marzo de 2008, de delegación de competencias en materia de personal estatutario, el Director General del Ibsalud es el órgano competente para resolver los procedimientos de movilidad por razón del servicio de conformidad con las prescripciones previstas en el artículo 37 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre.

3.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.f) de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los planes de recursos humanos deben aprobarse en Consejo de Gobierno.

4. Justificación y necesidad del plan

4.1. La necesidad de elaborar este plan de ordenación, delimitado al ámbito de la Gerencia de Atención Primaria, nace de la puesta en funcionamiento, en Mallorca, de las gerencias de hospital y sector derivadas de los sectores sanitarios previstos en el artículo 25 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears (BOIB n.º 62, de 29 de abril), y establecidos en el Plan Director de Ordenación Sanitaria Territorial de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 59/2009, de 18 de septiembre, por el que se modifica la ordenación sanitaria territorial de las Illes Balears (BOIB n.º 141, de 26 de septiembre).

4.2. Ello conlleva que los diferentes centros y servicios de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca se distribuyan en los actuales cuatro sectores sanitarios (Ponent, Migjorn, Llevant y Tramuntana), a través de las gerencias de hospital y sector de los hospitales de Son Espases, Son Llätzer, de Manacor y Comarcal de Inca, respectivamente.

4.3. Este entorno hace conveniente que una parte del personal que actualmente presta servicio en las unidades centrales y de apoyo de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca pase a hacerlo en alguna de las cuatro gerencias

de hospital y sector antes citadas. Esa incorporación justifica la necesidad de elaborar un plan de ordenación según los parámetros establecidos en la Ley 55/2003.

4.4. Al efecto de justificar correctamente el plan de ordenación, cabe recordar los EAP que se adscriben a cada uno de los sectores:

a) Sector Llevant (Hospital de Manacor): CS Capdepera, CS Felanitx, CS Llevant (Son Servera), CS Manacor, CS Nuredduna (Artà), CS Porto Cristo, CS ses Roques Llises (Vilafranca), CS Santanyí, CS Xaloc (Campos).

b) Sector Tramuntana (Hospital Comarcal de Inca): CS Inca, CS Marines (Muro), CS es Pla (Sineu), CS Pollença, CS es Raiguer (Binissalem), CS Saffrà (Alcúdia), CS Torrent de Sant Miquel (sa Pobla).

c) Sector Ponent (Hospital Universitario Son Espases): CS na Burguesa (Calvià), CS Casa del Mar, CS Camp Redó, CS s'Escorxador, CS Ponent (Andratx), CS Sant Agustí - Cas Català, CS Santa Ponça (Calvià), CS Son Cladera, CS Son Pisà, CS Son Rutlan, CS Son Serra - la Vileta, CS Tramuntana (Esporles), CS Valldargent.

d) Sector Migjorn (Hospital Son Llàtzer): CS Coll d'en Rabassa, CS Polígon de Llevant, CS Escola Graduada, CS Rafal Nou, CS Pere Garau, CS Son Ferriol, CS Son Gotleu, CS Platja de Palma, CS Santa Maria del Camí, CS es Trencadors (s'Arenal de Llucmajor), CS Migjorn (Llucmajor), CS Serra Nord (Sóller), CS Pont d'Inca (Marratxí), CS Muntanya (Marratxí).

4.5. Igualmente se adscribirán a los diferentes sectores sanitarios las unidades de apoyo siguientes: Unidad de Salud Mental, Unidad de Salud Bucodental, Unidad de Atención a la Mujer y la Unidad de Fisioterapia. Coyunturalmente, hasta que se extinga, continuará adscrito a la Gerencia de Atención Primaria el personal de las unidades siguientes: SUAP, ESAD, Centro de Atención a Drogodependencias de Palma, Unidad Docente y Gabinete Técnico. En cuanto a las unidades administrativas, continuará adscrito el personal de Nóminas, de Selección de Personal Temporal y de Mantenimiento.

5. Objetivos

Con este plan de ordenación, que implica la reordenación del personal de Atención Primaria de Mallorca, se pretende conseguir los objetivos siguientes:

a) Reordenar los recursos humanos del personal dependiente del Servicio de Salud basándose en criterios de eficiencia, para lograr la puesta en marcha de las direcciones gerencias de hospital y sector de Mallorca.

b) Favorecer que la incorporación a las gerencias de hospital y sector, mediante la movilidad por razón del servicio del personal de Atención Primaria de Mallorca afectado, sea en primera instancia por elección voluntaria, evitando en lo posible la reasignación de efectivos con carácter forzoso.

c) Amortizar, en el momento en que proceda, las plazas de la plantilla autorizada de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca que se adscriban a las gerencias de hospital y sector.

6. Procedimiento

6.1. Para cumplir los objetivos previstos en el Plan de Ordenación, se establece el itinerario de incorporación del personal, que se compone de las fases siguientes.

a) Primera fase: incorporación del personal de los diferentes EAP a las gerencias de hospital y sector:

1) El personal con nombramiento en alguno de los EAP continuará adscrito al correspondiente EAP de Mallorca, en las mismas condiciones y en la misma situación que hasta la fecha, si bien el EAP se adscribirá a la gerencia de hospital y sector correspondiente.

2) A cada gerencia de hospital y sector se le adscribirán los EAP correspondientes con sus plantillas actuales, que serán dados de baja de la plantilla autorizada de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca.

b) Segunda fase: incorporación a las diferentes gerencias de hospital y sector del personal de las unidades de apoyo y del personal que no preste servicio en las unidades que transitoriamente continúen existiendo:

1) A fin de cumplir los objetivos y evitar la posibilidad de una reasignación o una redistribución de efectivos de carácter forzoso, se considera oportuno aplicar el artículo 36 de la Ley 55/2003: 'El personal estatutario, previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan, podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento de conformidad con lo que establezcan las normas o los planes de ordenación de recursos humanos de su servicio de salud, negociadas en las mesas correspondientes'.

2) Se articulará un procedimiento que permita la incorporación de este personal a las gerencias de hospital y sector.

c) Tercera fase: estudio y planificación de las restantes unidades (ESAD, Centro de Atención a Drogodependencia, SUAP, Unidad Docente, Gabinete Técnico).

6.2. Criterios de actuación.

La movilidad se realizará por categorías.

a) Personal con nombramiento fijo (incluido el personal en reingreso provisional de excedencia y el personal con reserva de plaza): los destinos que se

oferten serán asignados al personal teniendo en cuenta, en primer lugar, la elección que realicen y, en segundo lugar, la antigüedad en función del número de trienios y la fecha de devengo del próximo trienio.

b) Personal en la situación de comisión de servicios en la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca con plaza fija en otra Gerencia: se le asignará destino una vez estén asignados los correspondientes al punto a) anterior, teniendo en cuenta, en primer lugar, la elección que realicen y, en segundo lugar, la antigüedad en función del número de trienios y la fecha de devengo del próximo trienio.

c) Personal con nombramiento interino: se le asignará destino una vez estén asignados los correspondientes al personal fijo, teniendo en cuenta, en primer lugar, la elección que realicen y, en segundo lugar, la antigüedad en función del número de trienios y la fecha de devengo del próximo trienio.

d) Personal de carácter eventual y de sustitución: procederá atenderse a la causa de finalización de cada nombramiento, y al destino que tengan.

e) Personal con nombramiento de jefatura: al personal incluido en la segunda y tercera fase, que sea titular de puestos de trabajo que correspondan a jefaturas, obtenidas por libre designación o por concurso, se les expedirá por parte del órgano competente del centro al que sean asignados un nombramiento similar al que tuvieran.

6.3. En el procedimiento para articular estas tres fases deben hacerse constar los aspectos siguientes:

a) El número de personas de cada categoría de las plazas que haya que adscribir.

b) Los principios y criterios reguladores de cada una de las fases.

7. Efectos

Este plan tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

— o —

4.- Anuncios

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

Num. 23219

Información sobre la tramitación en el Parlamento de las Illes Balears (participaciociudadana@parlamentib.es) del Proyecto de ley RGE núm. 4379/11, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012.

Dado que la Mesa del Parlamento de las Illes Balears, en la segunda sesión de día 9 de noviembre de 2011, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley RGE núm. 4379/11, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012, para dar cumplimiento al artículo 117.2 del Reglamento del Parlamento se publica el citado proyecto de ley, cuyo texto se transcribe a continuación:

Palma, 9 de noviembre de 2011

El presidente del Parlamento de las Illes Balears

Pere Rotger Llabrés

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA EL AÑO 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Tribunal Constitucional ha establecido de manera reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida en la Carta Magna, que es la aprobación de los presupuestos generales, y que incluye la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos. De ello se deduce directamente que la ley de presupuestos no puede contener materias ajenas a la disciplina presupuestaria, dado que eso supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo. No obstante, como señala el Tribunal Constitucional, se debe tener en cuenta que el carácter temporal de los estados de gastos e ingresos de la ley de presupuestos no impide incluir en la misma otras normas de carácter indefinido, siempre que tengan una relación directa con los ingresos y gastos, respondan a criterios de política económica del Gobierno o sirvan a una mayor inteligencia o a una mejor ejecución del presupuesto. Este contenido eventual de la ley de presupuestos se justifica en el carác-